

**RATIFICACIÓN DE CONVENIO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-RC-001/2024

**PARTE PATRONAL:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

**PARTE TRABAJADORA:** [REDACTED]

**MAGISTRADA INTREGRANTE DE LA COMISIÓN SUSTANCIADORA:** TERESA RODRÍGUEZ TORRES

Guadalupe, Zacatecas, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

**Resolución** que aprueba el Convenio de Terminación de la Relación Laboral celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas como parte patronal y [REDACTED] como parte trabajadora, en virtud a que el mismo fue firmado de conformidad por las partes y ratificado ante este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; por lo que, produce los efectos inherentes a una sentencia.

**TRIJEZ**  
Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas

**GLOSARIO**

<b>Instituto y/o Parte Patronal:</b>	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Ley de Medios:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Parte Trabajadora:</b>	[REDACTED]

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Inicio de la relación laboral.** El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, la *Parte Trabajadora* comenzó a laborar en el *Instituto* con el cargo y nivel de Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica.

<sup>1</sup> Las fechas a las que se hace referencia, corresponden al año que transcurre, salvo aclaración en contrario.

**1.2. Celebración del Convenio.** El catorce de junio, la *Parte Patronal* y la *Parte Trabajadora* celebraron Convenio de Terminación de la Relación Laboral por mutuo consentimiento.

**1.3. Recibo de finiquito y pago de prestaciones.** El dieciocho siguiente, la *Parte Patronal* depositó a la *Parte Trabajadora* los conceptos a que tuvo derecho derivados de su relación laboral, mismos que se cubrieron mediante transferencia electrónica en su cuenta de débito del Banco Mercantil del Norte S. A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte.

**1.4. Remisión de Convenio.** El veintitrés de julio, el Consejero Presidente y representante legal del *Instituto*, remitió el convenio a este Tribunal, para los efectos legales conducentes.

**1.5. Registro y turno a la ponencia.** En la misma fecha la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, ordenó formar el expediente con las documentales que anteceden y registrarlo en el libro de gobierno bajo el número de expediente TRIJEZ-RC-001/2024, así como turnarlo a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, por ser integrante de la Comisión Sustanciadora.

**1.6. Radicación.** El cinco de agosto, la Magistrada instructora radicó el expediente en su ponencia para los efectos señalados en el artículo 47, fracción I de la *Ley Orgánica*, señalando día y hora para la celebración de ratificación del Convenio.

**1.7. Citación.** En la misma fecha se citó personalmente a la *Parte Patronal* y a la *Parte Trabajadora*, para que comparecieran a este Tribunal a la audiencia señalada, con el apercibimiento de que, en caso de no comparecer sin causa justificada, se les tendría por ratificado el convenio de terminación de la relación laboral.

**1.8. Diligencia de ratificación de convenio.** El ocho de agosto, tuvo verificativo la audiencia de ratificación de Convenio de Terminación de la Relación Laboral, en la que comparecieron ambas partes y donde se ratificó el convenio en todas y cada una de sus partes; y se ordenó dictar la resolución correspondiente.

2



## 2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de la aprobación del Convenio de Terminación de la Relación Laboral celebrado entre el *Instituto* y uno de sus servidores, por lo que este Órgano Jurisdiccional tiene facultad para elevar dicho convenio a categoría de sentencia, de conformidad con los artículos 64, párrafo primero de *la Ley de Medios*, en relación con los artículos 45, párrafo primero, y 47, fracción I, de *la Ley Orgánica*.

## 3. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Es procedente la aprobación del convenio celebrado por mutuo consentimiento por las partes el catorce de junio y ratificado el ocho de agosto ante este Tribunal, en razón de que se encuentran satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la normativa aplicable, como se muestra a continuación:

El artículo 33, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, prevé que todo convenio o liquidación deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en el artículo de aplicación supletoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, párrafo segundo, fracción IV de *la Ley de Medios*.

Además, que el mismo será ratificado ante los Centros de Conciliación o ante el Tribunal según corresponda, los cuales tendrán la facultad de aprobarlo siempre y cuando no contenga la renuncia de los derechos de la Parte Trabajadora.

De lo anterior, se advierte que cuando los trabajadores lleguen a un convenio, deberán cumplir con determinados requisitos para que el mismo pueda ser aprobado por el Órgano Jurisdiccional competente, los cuales son:

- a) Constar por escrito;
- b) Contener la relación circunstanciada de los hechos y los derechos;
- c) Ser ratificado por el Órgano Jurisdiccional competente; y
- d) Ser aprobado por la autoridad Jurisdiccional, quien lo hará siempre y cuando no contenga renuncia de los derechos del trabajador.

Requisitos que han sido considerados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Jurisprudencia 25/2001, de rubro: **CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA<sup>2</sup>.**

En el caso concreto, se advierte que el catorce de junio las partes manifestaron su deseo de dar por terminada la relación laboral que los unía con motivo de los servicios prestados por la *Parte Trabajadora* como [REDACTED] mismo que materializaron a través de un convenio por escrito; de lo que se infiere que se cumple con el primer requisito precisado en el inciso a).

4

Igualmente, se cumple con el requisito señalado en el inciso b), ya que en el convenio se expresa la intención de dar por terminada la relación laboral entre la *Parte Trabajadora* y la *Parte Patronal* por mutuo consentimiento; se mencionaron los derechos y prestaciones laborales de la trabajadora, mismos que ascienden a la cantidad bruta de **\$169,428.87 (ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos 87/100 M.N.)**, monto que comprende los siguientes conceptos:



Núm.	Prestación	Monto
1	Vale de despensa anual	[REDACTED]
<b>Total</b>		[REDACTED]

  

Núm.	Prestaciones	Monto
1	Prima de vacaciones	[REDACTED]
2	Días de vacaciones	[REDACTED]
3	Indemnización 30 días	[REDACTED]
4	Aguinaldo proporcional	[REDACTED]
<b>Total</b>		[REDACTED]

<sup>2</sup> Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, pag 12 y 13.



Núm.	Percepciones	Monto
1	Bono Especial Anual	
2	Días treintaunavos	
3	Bono Electoral 3er bimestre	
<b>Total</b>		
<b>Total de ingresos</b>		
Prestaciones		
Percepciones		
<b>Total</b>		
<b>Deducciones</b>		
1	ISR (mes)	
2	ISR FINIQUITO	
<b>Total</b>		

Siendo un monto neto a recibir

que fue entregado a la Parte

Trabajadora, mediante transferencia electrónica a su cuenta de débito del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte.

Además, el Instituto le cubrió a la Parte Trabajadora la siguiente cantidad por concepto de fondo de ahorro.

No	Concepto	Monto
1	Fondo de Ahorro	
2	Dividendos	
<b>Total</b>		

Del mismo modo y en atención a las constancias que integran el presente asunto, se encuentra la firma de la Parte Trabajadora manifestando que recibió la transferencia electrónica de las cantidades mencionadas. Además, de las cláusulas que integran el convenio en estudio, no se advierte que exista renuncia a los derechos de la Parte Trabajadora, tampoco cláusulas contrarias a derecho, cumpliendo así con el requisito del inciso d), necesario para ser aprobado por esta autoridad.

Ahora bien, el ocho de agosto tuvo verificativo la diligencia de ratificación del convenio por las partes en este Tribunal, en la que ambas comparecieron y el acuerdo de voluntades fue debidamente ratificado ante esta autoridad judicial electoral, según consta en el acta levantada por el Presidente de la Comisión Sustanciadora, cumpliendo de esta manera con el tercer requisito.

Finalmente, del convenio no se desprende la existencia de algún vicio en la voluntad de las partes o algún otro elemento que pudiera afectar la validez del señalado acto jurídico, a través del cual pretenden dar por terminada la relación laboral; por lo que este Tribunal puede inferir que se encuentran cumplidas las formalidades y exigencias requeridas por la legislación aplicable.

6 Por lo anterior, y al haber quedado cumplidas las formalidades y exigencias requeridas por la legislación aplicable, se decreta la aprobación del Convenio suscrito y ratificado por las partes, para que a partir de este momento surta todos sus efectos legales, de forma que se obligan a ambas sujetarse a su contenido en todo tiempo y lugar, como si se tratara de una sentencia ejecutoriada, en términos de lo previsto en los artículos 33 y 53, fracción I, y 987 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.



#### 4. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se aprueba el Convenio de Terminación de la Relación Laboral celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y [REDACTED]

**SEGUNDO.** Se eleva a **categoría de sentencia** el convenio celebrado entre las partes, por lo que deberá estarse a ella como si se tratara de una sentencia ejecutoriada, y en consecuencia, se da por concluida la relación laboral.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

**Notifíquese como corresponda.**

Así lo resolvió por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

  
**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADA**

  
**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**MAGISTRADO**

  
**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

  
**MARIGELA ACOSTA GAYTÁN**

**TRIJEZ**  
UNAJ PM E. TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**CERTIFICACIÓN.** La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la resolución que aprueba el convenio de terminación de la relación laboral identificado como TRIJEZ RC-001/2024, en fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro. **Doy fe.**

  
**TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SIN TEXTO

ETI  
T  
TRADUCIONAL  
DEL 25

TRIPLEX  
MAY 19 1964  
MAY 19 1964



TRIPLEX  
MAY 19 1964  
MAY 19 1964

